

GERENCIA	Código: GD: HFS.P-01
RESOLUCIÓN	Versión: 01 Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 1

RESOLUCIÓN N° 207 Octubre 11 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN Nº 1440 de 2024 EN LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ.

EL GERENTE, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza N° 313 de 1999, el Manual Específico de Funciones, el Decreto 1876 de 1994 y la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

- 1- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- **2-** Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia expidió la Resolución 1440 de 2024, que introdujo modificaciones a la Resolución 5185 de 2013, con el propósito de mejorar la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación de las Empresas Sociales del Estado (ESE).
- **3-** Que conforme a lo estipulado en la resolución mencionada, las ESE deben ajustar sus estatutos de contratación dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigencia, así como actualizar sus manuales de contratación en un plazo adicional.
- **4-** Que el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se encuentra en proceso de actualización del manual de contratación, el cual está pendiente de aprobación por parte de la Junta Directiva.
- **5-** Que es fundamental garantizar que los procesos contractuales se realicen bajo los lineamientos establecidos por la normativa vigente, asegurando así la adecuada gestión y utilización de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,	



GERENCIA	Código: GD: HFS.P-01
RESOLUCIÓN	Versión: 01 Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Resolución 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como norma aplicable a los procesos de contratación del Hospital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer que la actualización del manual de contratación se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Junta Directiva del hospital.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que mientras se aprueba el nuevo manual, se sigan aplicando las disposiciones actuales en materia contractual, garantizando así el cumplimiento normativo hasta tanto se realicen los ajustes necesarios.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar este acto administrativo en la página web del hospital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Salamina (Caldas), a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

WILSON DIDIER CARMONA DUQUE

Gerente

Hospital Departamental Felipe Suárez ESE

	GERENCIA	Código: GD: HFS.P-01
C SOL	RESOLUCIÓN	Versión: 01 Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 3

ANEXO 1 - PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ

PROYECTO DE ACUERDO N.º XXX

Por el cual se ajusta el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Felipe Suárez conforme a la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011,la Ordenanza N° 313 de 1999 y la Resolución 1440 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
- **2.** Que las juntas directivas de las empresas sociales del estado deben adoptar el estatuto de contratación de conformidad con los lineamientos que fije el ministerio de salud y protección social.
- 3. Que si bien las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de



GERENCIA	Código: GD: HFS.P-01
RESOLUCIÓN	Versión: 01
	Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 4

contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

- **4.** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".
- 5. Que con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 el Hospital Departamental Felipe Suárez realizó la actualización de su estatuto de contratación, en consecuencia, el día 25 de agosto de 2014 se expidió el Acuerdo N° 007 "Por medio del cual se adopta el estatuto general de contratación del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina Caldas ESE".
- **6.** Que la Resolución 5185 de 2013 fue modificada por la Resolución 1440 de 2024 donde se establecieron ciertos lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado (ESE) ajusten sus estatutos de contratación, en particular aquellos procesos que involucren la ejecución de proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.
- **7.** Que la Resolución 1440 de 2024 introduce modificaciones específicas para garantizar la transparencia, eficiencia y objetividad en la contratación de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica.
- 8. Que es necesario adoptar los nuevos lineamientos en los estatutos de contratación de la ESE, ajustando sus procesos conforme a los principios de publicidad, eficiencia, imparcialidad, y bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Ajuste de los estatutos de contratación. Se ordena la modificación de los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Felipe Suárez para incluir las disposiciones contenidas en la Resolución 1440 de 2024.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo N° 007 de 2014 por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE Hospital Departamental Felipe Suárez, el cual quedará así:

"Artículo 30° - De la invitación pública. En los procesos donde la escogencia del



GERENCIA	Código: GD: HFS.P-01
RESOLUCIÓN	Versión: 01
	Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL	Dágina F
FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 5

contratista se realice mediante convocatoria pública deberá publicarse una invitación en la que se señale por lo menos la información que sigue:

- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- **3.** Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- **4.** Las condiciones de costo y/o calidad que la empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- **5.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- **6.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para comparación de propuestas, o servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- 8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- **9.** Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- **10.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.



GERENCIA	Código: GD: HFS.P-01
RESOLUCIÓN	Versión: 01 Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 6

- **11.** Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- **12.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato
- **13.** El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- 14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- 15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- 16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- **17.** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- **18.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos



GERENCIA	Código: GD: HFS.P-01
RESOLUCIÓN	Versión: 01
	Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 7

del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

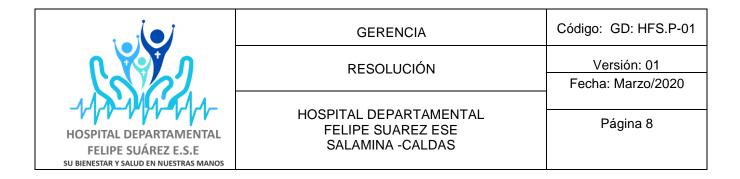
ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 38 del Acuerdo N° 007 de 2014 por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE Hospital Departamental Felipe Suárez, el cual quedará así:

"Artículo 38° - Del comité evaluador. La empresa social del estado puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto con el fin de evaluar las ofertas de cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Empresa Social del Estado no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En los casos en los que no resulte necesaria la conformación de un comité plural, la verificación y la evaluación de las ofertas podrá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución



Política. Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTÍCULO 4. Publicidad. La presente actualización al estatuto de contratación de la ESE Hospital Departamental Felipe Suárez, deberá realizarse en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 5. Vigencia. Este acuerdo entra en vigencia inmediatamente y tendrá aplicación en todos los procesos contractuales futuros de la ESE Hospital Departamental Felipe Suárez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Salamina (Caldas) a los	XX días del mes de octubre de 2024